



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2002-00246-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ENRIQUETA BETACOURT Y OTRA
DEMANDADO	AGROSERVICIOS LOPEZ GRUESO LTDA. y OTRA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de impulso del proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022

AUTO No. 216

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde que se requirió mediante auto 342 le diera impulso al presente proceso, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones requeridas. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2011-00031-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA DILIA RIOS TINOCO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022

AUTO No. 213

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante allegó escrito informando que con el depósito judicial por valor \$21.167.000.,00, se cubre la totalidad de las costas judiciales que se ejecutan en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00104-00
DEMANDANTE	NUBIA ENELIA TOBON MARIN
DEMANDADO	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN EN PASIVO SOCIAL, ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES DEL PUERTO DE COLOMBIA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022.

AUTO No. 212.

Revisado el expediente de la referencia encuentra el Despacho la necesidad de decretar medidas de saneamiento, según se pasa a explicar:

La demanda ordinaria que dio lugar al actual proceso ejecutivo, fue promovida en contra del Ministerio de la protección social, grupo interno de trabajo de gestión pasivo social, área de prestaciones económicas de pensiones en puertos de Colombia, en calidad de responsables del reconocimiento y pago de las pensiones de trabajadores al servicio de puertos de Colombia.

Con posterioridad, esa responsabilidad fue transmitida por decreto del ejecutivo a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin embargo y aun cuando en múltiples oportunidades se realizó cruce de correspondencia con esa entidad, nunca fue debidamente notificada para que se hiciera parte del presente trámite de ejecución a continuación del proceso ordinario.

Pese a ello, y por error involuntario, el Despacho dictó medidas cautelares en contra de esta entidad, siendo que, sin haber sido vinculada formalmente al proceso, no puede considerarse parte procesal acreedora de las medidas en comento, aun cuando en sede administrativa la entidad haya aceptado



este rol, profiriendo incluso la resolución que daba cumplimiento al fallo, estando por determinar si se trata de un cumplimiento total o parcial.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto N°. 1413 del 13 de agosto de 2019 que decretó medidas cautelares en contra de la UGPP y en su lugar ordenará tener a esta entidad como demandada y proceder a su notificación para que ejerza su derecho de defensa en el estado que el proceso se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre las solicitudes elevadas por la parte actora respecto a la liquidación del crédito e imposición de medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el auto N°. 1413 del 13 de agosto de 2019 que decretó medidas cautelares en contra de la UGPP, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO.- En consecuencia, **TENER** como demandada a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ENTREGAR al representante de la UGPP en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago, de la presente providencia y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO.- NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S.,



y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el proceso al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito e imposición de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00246-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HENRY GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el en mismo obra la Resolución GNR-201695 del 08 de julio de 2016, por medio del cual se accedió al reconocimiento y pago del incremento del 14%, al igual que consultada la página web del Banco Agrario se verifica que el depósito judicial por valor de \$924.000, por concepto de la condena en costas ejecutada en el presente asunto ya fue cancelada al apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022

AUTO No. 223

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la resolución GNR-201695 del 08 de julio de 2016, por medio del cual se accedió al reconocimiento y pago del incremento del 14%, visible el archivo 001ExpedienteDigital, al igual que consulta en la página web del Banco Agrario donde se verifica que el depósito judicial por valor de \$924.000,00, por concepto de la condena en costas ejecutada en el presente asunto ya fue cancelada al apoderado de la parte demandante obrante en el archivo 002ConstanciaPagoCostas del expediente digital, para que en el término de ejecutoria informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que los capitales objeto de ejecución ya fueron cancelados. Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00295-00
DEMANDANTE	EDILMA MONTOYA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022.

AUTO No. 215.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a dicha solicitud por cuanto a la fecha no se ha verificado el pago total de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, así mismo, el proceso de la referencia actualmente cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y las medidas decretadas se encuentran dentro de las causales del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00244-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ANA LUCIA GRANADA TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022

AUTO No. 221

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado sustituto solicitó el retiro de la demanda, encuentra la titular de este despacho, que es procedente acceder a la referida solicitud, por cuando se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., habida cuenta que aún no se han notificado en legal formal a los demandados, ni tampoco se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos deprecada por la togada de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N°. 469550000452746 por valor de \$1.000.000.00., pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por la señora ANA LUCIA GRANADA TORRES y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N° 469550000452746 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000.00), al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 DE MARZO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 19 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00271-00
EJECUTANTE	LUIS CARLOS GONZALEZ.
EJECUTADO	LUIS CARLOS TABARES OCAMPO .

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado LUIS CARLOS TABARES OCAMPO, de la notificación personal realizada el 16 de noviembre de 2016, sin que haya formulado excepción alguna. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022.

AUTO No. 217.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora en escritos separados había presentado liquidaciones de crédito, el despacho se abstendrá de darle el trámite correspondiente, pues no se cumple con las exigencias del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, pues aún no se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución

De otro lado, teniendo en cuenta el oficio N°. 84 del 24 de enero de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, donde se solicita el embargo de remanentes al presente asunto, se ordenará librar oficio al mencionado estrado Judicial informándole que la medida en cuestión surte sus efectos legales por ser la primera petición que se recibe en ese sentido.

Finalmente, en cuanto al oficio N°. 1136 del 04 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, por medio del cual también se decreta el embargo de remanentes al presente



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

proceso, el Despacho ordenará librar oficio al mencionado estrado judicial para informarles que la medida NO surte efectos legales por ya estar inscrita otra medida con antelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 1047 del 09 de agosto de 2016.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

CUARTO.- ABSTENERSE de dar trámite a las liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- LIBRAR oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, informándole que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio N°. 84 del 24 de enero de 2019, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera petición que se recibe en ese sentido.

SEXTO.- LIBRAR oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, informándole que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio N°. 1136 del 04 de mayo de 2019, **NO SURTE**, por ya estar inscrita otra medida con antelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00710-00
EJECUTANTE	ELIZABETH ARIAS CANO hoy LUIS CARLOS GONZALEZ.
EJECUTADO	LUIS CARLOS TABARES OCAMPO .

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado LUIS CARLOS TABARES OCAMPO, de la notificación personal realizada el 19 de diciembre de 2017, sin que haya formulado excepción alguna. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022.

AUTO No. 218.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora en escrito separado había presentado una liquidación de crédito, el despacho se abstendrá de darle el trámite correspondiente, pues no se cumple con las exigencias del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, pues aún no se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto N°. 491 del 02 de septiembre de 2019, el Despacho encuentra que el precedente acceder a la cesión del crédito por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 1969 y ss del Código Civil.

En consecuencia, se dispondrá notificar esta providencia al demandado LUIS CARLOS TABARES OCAMPO por estado por cuanto ya se encuentra vinculado formalmente al proceso, a fin de que manifieste si acepta al hoy cesionario como litisconsorte del anterior titular o como su sustituto, ya



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

que de no existir manifestación expresa, la cesión se entenderá como litisconsorte. (Art. 68 del C.G.P.), aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 1903 del 25 de octubre de 2017.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

CUARTO.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- ACEPTAR la cesión del crédito que la señora ELIZABETH ARIAS CANO como demandante, hace a favor del señor LUIS CARLOS GONZALEZ, del crédito que mediante este proceso ejecutivo laboral se cobra al demandado LUIS CARLOS TABARES OCAMPO.

SEXTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado LUIS CARLOS TABARES OCAMPO, por estado dado que ya se encuentra formalmente vinculado al presente asunto, a fin de que manifieste si acepta al hoy cesionario como litisconsorte del anterior titular o como su sustituto, ya que, de no existir manifestación expresa, la cesión se entenderá como litisconsorte. (Art. 68 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00173-00
DEMANDANTE	OMAR DE JESUS DURANGO FLOREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022.

AUTO No. 214.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas bajo el argumento que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, luego de revisar cuidadosamente el expediente encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud de la referencia, por cuanto el proceso actualmente se encuentra activo sin que a la fecha se verifique el pago de la obligación.

Conviene precisar que, el Despacho mediante proveído N°. 924 del 29 de agosto de 2018, dispuso la terminación por pago de la obligación, al verificarse el pago de las costas procesales, sin embargo, posteriormente en auto N°. 662 del 02 de mayo de 2019, se declaró la ilegalidad de la providencia que dispuso la terminación del proceso y se ordenó continuar la ejecución por el valor de condena por concepto de reliquidación de indemnización de pensión de vejez, así mismo, en la fecha el asunto que hoy no ocupa ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidación de crédito en firme, sin que se compruebe que ya se haya pagado la totalidad de la obligación se ejecuta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00352-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	BENICIO ANTONIO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022

AUTO No. 222

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado sustituto solicitó el retiro de la demanda, encuentra la titular de este despacho, que es procedente acceder a la referida solicitud, por cuando se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., habida cuenta que aún no se han notificado en legal formal a los demandados, ni tampoco se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos deprecada por la togada de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N°. 469550000459158 por valor de \$250.000.00., pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por el señor BENICIO ANTONIO VALENCIA y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N° 469550000459158 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 DE MARZO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 19 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00359-00
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	SOLUCIONES INTEGRALES EN TULUA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 08 de marzo de 2022

AUTO No. 211

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no hay lugar al emplazamiento solicitado, pues al conocerse el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada conforme el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio, el Despacho podrá realizar la notificación personal conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDA: Por Secretaría, procédase a la notificación personal de la demandada en la forma indicada por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2005-00271-00
DEMANDANTE	LUCELLY CALDERON RIOS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PULIDO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de impulso del proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022.

AUTO No. 219.

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde que se requirió mediante auto 342 le diera impulso al presente proceso, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones requeridas. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2007-00026-00
DEMANDANTE	EDGAR PARRA MONTES
DEMANDADO	AGROPECUARIA LOS ROBLES S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de impulso del proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2022.

AUTO No. 220.

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde que se requirió mediante auto 342 le diera impulso al presente proceso, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones requeridas. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 19** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria